

RESOLUCIÓN No. 01124

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EI DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y en cumplimiento del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2019ER266453 del 15 de noviembre de 2019, la sociedad SP INMOBILIARIA S.A.S. identificada con NIT. 900.680.899-5, presentó el Plan de Restauración y Recuperación - PRR, a ejecutar en el predio identificado con Chip Catastral AAA0029DHSY, del denominado PREDIO AIRES DE PALERMO, ubicado en la Carrera 1 No. 54F – 50 sur, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme. Adicional allegó el recibo de pago No. 4625669 por el valor de cinco millones trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$ 5.328.863), por concepto de servicio de evaluación del instrumento de manejo y control ambiental presentado

Que a través del radicado 2019ER262540 del 8 de noviembre de 2019, la sociedad SP INMOBILIARIA S.A.S. presentó al Instituto Distrital de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, “ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA Y RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA PROYECTO ENTRE NUBES, LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.”

Que mediante el **Auto 00121 del 14 de enero de 2020, radicado 2020EE07490**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA inició trámite administrativo de evaluación del instrumento ambiental presentado por la sociedad SP INMOBILIARIA S.A.S., para ejecutar en el predio AIRES DE PALERMO, antes descrito.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente al señor HENRY DIAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 9.527.047, en calidad de autorizado del representante legal, el 23 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 01124

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo expidió el **Auto 02623 del 13 de julio del 2020 con radicado 2020EE115779**, por medio del cual se acoge el Concepto Técnico 07014 del 03 de julio de 2020, radicado 2020IE109815, requiriendo a la sociedad SP INMOBILIARIA S.A.S., para que en un término de sesenta (60) días calendario allegue la información complementaria en aras de lograr el establecimiento del instrumento ambiental, acto administrativo que fue notificado personalmente el 14 de octubre de 2020.

Que por medio del oficio con radicado 2020ER214348 del 27 de noviembre de 2020, el señor EDGAR BAYRON ALZATE RAVE, identificado con cédula de ciudadanía 98.495.600, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad SP INMOBILIARIA S.A.S., solicitó una prórroga al término inicialmente otorgado por treinta (30) días adicionales, en aras de dar respuesta a los requerimientos.

Que mediante el **Auto 00388 del 15 de febrero de 2021** se concedió una prórroga de treinta (30) días hábiles a la sociedad SP INMOBILIARIA S.A.S. para allegar la información requerida, acto que fue notificado personalmente el 11 de marzo de 2021.

Que por medio de los radicados 2021ER74851 del 26 de abril de 2021 y 2021ER127946 del 25 de junio de 2021, el Representante Legal de la sociedad SP INMOBILIARIA S.A.S. hizo entrega de la información requerida.

Que mediante **Auto 500 del 3 de marzo de 2023 con radicado 2023EE47167**, la SDA modificó el Auto 121 del 14 de enero de 2020 (2020EE07490), en el sentido de señalar que el Plan de Restauración y Recuperación – PRR objeto de evaluación, se ejecutará en los predios ubicados en la Carrera 1 No.54F – 50 sur y Carrera 2 No. 54G – 48 Sur, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, identificados con chip catastrales Nos. AAA0029DHSY y AAA0172AMNN, respectivamente.

Que el acto administrativo mencionado fue notificado por correo electrónico el 29 de marzo de 2023, de conformidad a la autorización allegada a esta entidad con radicado 2020ER166759 del 29 de septiembre de 2020 a jrivera@pgplegal.com. Autorización general para todas las notificaciones

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Grupo Técnico de Minería, evaluó los documentos presentados con radicados 2021ER74851 del 26 de abril de 2021 y 2021ER127946 del 25 de junio de 2021 en respuesta a lo requerido en el Auto 2623 del 13 de Julio de 2020, como parte de la solicitud de aprobación del instrumento ambiental, emitiendo el **Concepto Técnico 06694 del 29 de junio de 2021, (2021IE130804)**.

Que la SDA realizó visita técnica el 7 de julio de 2023, a los predios ubicados en la Carrera 1 No.54F – 50 sur y Carrera 2 No. 54G – 48 Sur, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme,

RESOLUCIÓN No. 01124

identificados con chip catastrales Nos. AAA0029DHSY y AAA0172AMNN, con el fin de dar alcance al Concepto Técnico 06694 del 29 de junio de 2021, (2021IE130804), acorde a la petición del usuario de verificar el estado de los predios y por consulta de la Dirección de Control Ambiental para establecer la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental al predio identificado con número de matrícula 50S-40094556 y chip catastral AAA0172AMNN, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 08146 del 31 de julio de 2023 (2023IE174207)**.

Que la SDA realizó visita técnica el 11 de diciembre de 2023, al predio ubicado en la Carrera 1 No.54F – 50 sur de la Localidad de Usme, identificado con chip catastral AAA0029DHSY y matrícula inmobiliaria 50S-40094556, con el fin de dar alcance al Concepto Técnico 08146 del 31 de julio de 2023 (2023IE174207), para realizar levantamiento topográfico y determinar el área afectada por la antigua actividad extractiva de arcillas, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 14328 del 19 de diciembre de 2023 (2023IE300877)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el **Concepto Técnico 06694 del 29 de junio de 2021** con radicado 2021IE130804, estableció y conceptuó lo siguiente:

“(…)

4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

4.1. *El área afectada por la antigua actividad extractiva de minerales de los predios identificados con chips catastrales AAA0029DHSY y AAA0172AMNN del usuario SP Inmobiliaria S.A.S – Predio Aires de Palermo, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C. en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por la Resolución 1499 del 03 de diciembre(sic) de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Numeral 2 del Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá D C.). (hoy artículo 38 del Decreto 555 de 2022 – actual POT de Bogotá D.C. Por fuera del texto original)*

4.2. *De acuerdo con la evaluación del expediente SDA-06-2019-3385 y de los documentos con Radicados 2021E74851 del 26 de abril de 2021 y 2021ER127946 del 25 de junio de 2021 presentados por el representante legal de SP Inmobiliaria S.A.S, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:*

4.2.1 APROBAR TÉCNICAMENTE EL PLAN DE MANEJO DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL PMRRA del área afectada por la antigua actividad extractiva de minerales del usuario **SP INMOBILIARIA S.A.S. – PREDIO AIRES DE PALERMO** identificado con Chip Catastrales AAA0029DHSY y AAA0172AMNN localizado en Carrera 2 No. 54G – 48 Sur de la Localidad de Usme, en razón que cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01124

4.2.2 El área de influencia directa del Plan de Restauración y Recuperación - PRR, corresponde a 2 Hectáreas y 9190 metros cuadrados, las cuales se encuentran delimitadas en el siguiente polígono:

Tabla 3.

Delimitación del polígono de ejecución del PMRRA SP Inmobiliaria S.A.S. Predio Aires de Palermo.

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	93694,713	96129,584
2	93702,830	96217,870
3	93701,251	96413,331
4	93684,439	96554,337
5	93703,568	96560,608
6	93740,912	96468,155
7	93787,803	96331,743
8	93783,973	96242,307
9	93788,017	96117,425
ÁREA TOTAL (Ha)		2.919

4.2.3. El tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA del usuario SP INMOBILIARIA S.A.S. – PREDIO AIRES DE PALERMO es de tres (3) años, de acuerdo con el cronograma aprobado y establecido en el documento con radicado 2021ER74851 del 26 de abril de 2021.

4.2.4. Para la ejecución del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA, el titular deberá dar cumplimiento a los programas, subprogramas y a las respectivas fichas de manejo presentadas mediante radicado 2019ER266453 – proceso 4779123 del 15 de noviembre de 2019 que fueron aprobadas mediante Concepto Técnico 07014 del 03 de julio de 2021, y la información presentada mediante radicados 2021ER74851 del 26 de abril de 2021 y 2021ER127946 del 25 de junio de 2021 que fue evaluada y aprobada en el presente concepto técnico, las cuales se detallan a continuación:

Recuperación y Restauración Ambiental.

12.1.1. Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica y su respectiva Ficha de manejo

12.1.2. Programa de Manejo de Aguas y su respectiva Ficha de manejo

12.1.2. Programa de Recuperación de suelos y su respectiva Ficha de manejo

12.1.4. Programa de Control de erosión y su respectiva Ficha de manejo

12.1.5. Programa de Empradización y revegetalización y las medidas planteadas en la Ficha de manejo del Radicado 2021ER127946 del 25/06/2021

12.1.6. Programa de Disposición de materiales y su respectiva Ficha de manejo

12.1.7. Programa de Readecuación paisajística y su respectiva Ficha de manejo

Acciones del Plan de Manejo Ambiental

13.2.1. Programa de manejo de residuos orgánicos e inorgánicos y su respectiva Ficha de manejo

13.2.2. Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales y su respectiva Ficha de manejo

RESOLUCIÓN No. 01124

- 13.2.3. Programa de manejo de escorrentías y su respectiva Ficha de manejo
- 13.2.4. Programa de manejo de residuos especiales y su respectiva Ficha de manejo
- 13.2.5. Programa de manejo de emisiones atmosféricas y su respectiva Ficha de manejo
- 13.2.6. Programa de manejo del ruido y su respectiva Ficha de manejo
- 13.2.7 Programa de minimización de impacto visual y su respectiva Ficha de manejo
- 13.2.8. Programa de movilización de equipos y maquinaria y su respectiva Ficha de manejo
- 13.2.9. Programa de señalización y su respectiva Ficha de manejo
- 13.2.10. Programa de gestión social y participación comunitaria.
- 13.3. Plan de contingencia
- 13.4. Plan de seguimiento y monitoreo

4.3. El responsable de la ejecución del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA de SP INMOBILIARIA S.A.S. – PREDIO AIRES DE PALERMO, deberá presentar los informes de avances semestrales que contengan la descripción detallada de los avances de cada una de las actividades que conforman los programas y subprogramas establecidos en el instrumento ambiental. Dichos informes deberán allegarse en medio físico y magnético.

4.4. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable de la ejecución del PMRRA del usuario SP INMOBILIARIA S.A.S. – PREDIO AIRES DE PALERMO, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente para que se adopten las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. (...)

Que el Concepto Técnico 08146 del 31 de julio de 2023 con radicado 2023IE174207 dio alcance al Concepto Técnico 06694 del 29 de junio de 2021 con radicado 2021IE130804, estableciendo y conceptuando lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Dar alcance al concepto técnico 06694 del 29 de junio de 2021 identificado con radicado 2021IE30804 y proceso 514399, por el cual se aprueba técnicamente el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA a los predios identificados con chips catastrales AAA0029DHSY y AAA0172AMNN del usuario SP Inmobiliaria SAS - Predio Aires de Palermo, en la Localidad de Usme, en cumplimiento de la Orden 4.26 de la Sentencia del Río Bogotá. Lo anterior teniendo en atención a la petición del usuario, de verificación del estado de los predios, y de acuerdo con la consulta elevada por la Dirección de Control Ambiental de la SDA con radicado 2023IE151668.

(...)

4. ALCANCE AL CONCEPTO TÉCNICO 06694 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 8146 DEL 31 DE JULIO DE 2023 RADICADO 2023IE174207

Mediante el Concepto Técnico 06694 del 29 de junio de 2021 identificado con radicado 2021IE30804 y proceso 5143299, la SDA evaluó los documentos con radicados 2021ER74851 del 26 de abril de 2021 - proceso 5080419 y 2021ER127946 proceso 5140844 del 25 de junio de 2021 presentados por el representante legal de la sociedad SP INMOBILIARIA S.A.S. – PREDIO

RESOLUCIÓN No. 01124

AIRES DE PALERMO en respuesta a lo requerido en el Auto 2623 del 13 de Julio de 2020, identificado con radicado 2020EE115779 y proceso 4807956, como parte del trámite de solicitud y aprobación del instrumento de manejo ambiental de cierre para las áreas afectadas ambientalmente por la antigua extracción de arcillas de los predios identificados con chip catastrales AAA0029DHSY y AAA0172AMNN.

De acuerdo con el numeral 4.2.2 del Concepto Técnico 06694 de 2021, se establece que el área de influencia directa definida para la ejecución del PMRRA corresponde a un área de 2.919 metros cuadrados, (2.9) Hectáreas, no obstante, que correspondía en su momento, a los dos predios (AAA0029DHSY y AAA0172AMNN).

Ahora, de acuerdo con lo evidenciado en la visita de control ambiental realizada el 7 de julio de 2023 plasmada en el **Concepto Técnico 8146 del 31 de julio de 2023 radicado 2023IE174207** y a la revisión catastral de los predios que hacen parte del establecimiento SP INMOBILIARIA S.A.S. – PREDIO AIRES DE PALERMO, se determina que el área que había sido afectada por la antigua actividad extractiva de arcillas del predio con chip AAA0172AMNN, ya se encuentra intervenida por la construcción de un edificio de aproximadamente 18 pisos.

De acuerdo con lo anterior, en este momento únicamente se podrían ejecutar actividades de recuperación ambiental en el predio chip catastral AAA0029DHSY. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas que corresponden actualmente al área afectada por minería en este predio.

Tabla 3. Coordenadas planas cartesianas del área afectada por minería en el predio identificado con chip catastral AAA0029DHSY.

PTO	NORTE	ESTE	COTA	OBS	PTO	NORTE	ESTE	COTA	OBS
1	93273,709	96212,631	2636,954	CERCA	50	93704,125	96213,029	2662,312	CERCA
2	93704,796	96208,534	2660,608	CERCA	51	93721,138	96212,796	2665,900	RL
3	93711,206	96205,563	2661,288	CERCA	52	93723,824	96216,178	2666,033	RL
4	93716,923	96203,565	2661,784	CERCA	53	93726,777	96219,554	2666,058	RL
5	93726,770	96201,548	2662,729	CERCA	54	93733,001	96221,179	2666,458	RL
6	93733,124	96201,572	2663,153	CERCA	55	93737,256	96228,158	2668,307	RL
7	93742,927	96201,340	2663,954	CERCA	56	93742,660	96227,441	2668,298	RL
8	93754,785	96201,060	2664,853	CERCA	57	93750,530	96226,276	2669,071	RL
9	93769,373	96201,233	2666,493	CERCA	58	93755,136	96220,524	2669,244	RL
10	93783,471	96200,953	2667,317	CERCA	59	93757,985	96212,916	2668,214	RL
11	93819,603	96206,875	2672,198	CERCA	60	93763,319	96208,559	2668,383	RL
12	93783,814	96210,562	2670,353	CERCA	61	93772,737	96208,887	2669,117	RL
13	93783,962	96223,343	2672,026	CERCA	62	93777,335	96210,606	2669,899	RL

RESOLUCIÓN No. 01124

14	93783,972	96232,940	2673,413	CERCA	63	93778,696	96217,582	2670,098	RL
15	93784,176	96242,470	2674,002	CERCA	64	93779,650	96223,860	2671,134	RL
16	93786,208	96271,887	2693,731	CERCA	65	93780,839	96231,674	2672,119	RL
17	93783,989	96271,450	2693,123	FILO	66	93773,510	96233,207	2671,307	RL
18	93781,229	96268,900	2691,863	FILO	67	93769,112	96231,263	2670,316	RL
19	93780,328	96265,364	2690,590	FILO	68	93762,154	96233,329	2670,773	RL
20	93777,988	96264,011	2689,943	FILO	69	93755,443	96235,834	2670,254	RL
21	93774,416	96258,951	2687,180	FILO	70	93748,680	96238,003	2670,258	RL
22	93772,360	96253,372	2683,817	FILO	71	93742,129	96240,701	2669,288	RL
23	93772,775	96249,524	2680,930	FILO	72	93736,499	96243,176	2668,855	RL
24	93774,610	96246,120	2680,240	FILO	73	93730,966	96245,692	2668,980	RL
25	93775,123	96242,440	2678,651	FILO	74	93720,876	96249,852	2668,442	RL
26	93774,762	96240,440	2677,847	FILO	75	93711,574	96246,156	2667,547	RL
27	93771,708	96239,743	2677,338	FILO	76	93713,883	96237,823	2667,864	RL
28	93766,459	96240,306	2677,160	FILO	77	93716,433	96229,523	2667,580	RL
29	93759,402	96242,568	2676,478	FILO	78	93714,849	96221,480	2666,442	RL
30	93754,370	96244,024	2676,403	FILO	79	93789,773	96272,685	2694,813	TALUD
31	93748,396	96246,608	2676,628	FILO	80	93794,842	96272,698	2694,750	TALUD
32	93737,349	96252,321	2677,331	FILO	81	93801,280	96273,686	2694,410	TALUD
33	93732,238	96251,558	2675,766	FILO	82	93804,392	96275,129	2695,071	TALUD
34	93729,481	96254,367	2675,775	FILO	83	93806,947	96278,128	2696,042	TALUD
35	93726,427	96255,206	2675,264	FILO	84	93809,913	96278,554	2696,424	TALUD
36	93723,033	96256,964	2674,363	FILO	85	93813,737	96276,027	2695,738	TALUD
37	93718,553	96262,174	2673,969	FILO	86	93817,766	96272,753	2694,837	TALUD
38	93715,729	96265,162	2672,796	FILO	87	93822,629	96271,714	2694,802	TALUD
39	93713,413	96267,529	2671,862	FILO	88	93828,578	96271,483	2695,125	TALUD
40	93708,457	96268,533	2669,365	FILO	89	93834,644	96270,423	2694,904	TALUD
41	93710,229	96274,049	2670,560	FILO	90	93839,292	96267,658	2694,640	TALUD
42	93704,532	96273,841	2669,720	CERCA	91	93844,838	96263,673	2693,321	TALUD
43	93704,355	96258,998	2668,040	CERCA	92	93846,749	96261,441	2692,148	TALUD
44	93704,565	96252,665	2667,049	CERCA	93	93850,064	96259,402	2691,670	TALUD
45	93704,420	96244,157	2665,847	CERCA	94	93852,588	96255,943	2690,546	TALUD
46	93704,596	96234,309	2664,746	CERCA	95	93855,163	96253,513	2691,314	TALUD
47	93704,519	96225,101	2663,694	CERCA	96	93858,654	96250,786	2691,377	TALUD
48	93704,480	96217,263	2662,782	CERCA	97	93862,819	96249,781	2692,555	TALUD
49	93704,132	96212,952	2662,320	CERCA	98	93866,899	96247,162	2693,546	TALUD

RESOLUCIÓN No. 01124

PTO	NORTE	ESTE	COTA	OBS	PTO	NORTE	ESTE	COTA	OBS
99	93872,564	96243,053	2692,939	TALUD	142	93739 ,665	96192 ,434	2663,8849	CERCA
100	93877,723	96238,072	2691,658	TALUD	143	93752 ,277	96192 ,184	2664,5804	CERCA
101	93882,599	96235,437	2691,773	TALUD	144	93766 ,231	96192 ,187	2665,7801	CERCA
102	93886,871	96231,316	2691,841	TALUD	145	93783 ,686	96191 ,919	2667,0702	CERCA
103	93892,665	96225,914	2690,559	TALUD	146	93784 ,559	96182 ,009	2664,837	CERCA
104	93897,966	96218,008	2689,129	TALUD	147	93784 ,630	96169 ,106	2661,33	CERCA
105	93893,917	96213,532	2686,141	TALUD	148	93785 ,495	96152 ,270	2657,7447	CERCA
106	93890,509	96209,457	2684,892	TALUD	149	93786 ,106	96139 ,849	2655,1797	CERCA
107	93886,111	96208,577	2684,051	TALUD	150	93788 ,137	96117 ,360	2651,5519	CERCA
108	93878,257	96209,334	2682,845	TALUD	151	93764 ,375	96120 ,574	2652,9254	CERCA
109	93872,152	96208,969	2681,568	TALUD	152	93755 ,661	96121 ,529	2652,6727	CERCA
110	93864,827	96208,454	2680,353	TALUD	153	93741 ,947	96123 ,68	2651,9738	CERCA
111	93858,211	96208,124	2679,424	TALUD	154	93724 ,734	96126 ,372	2648,4859	CERCA
112	93852,432	96208,022	2677,815	TALUD	155	93698 ,498	96129 ,617	2642,3971	CERCA
113	93845,535	96206,451	2676,664	TALUD	156	93696 ,021	96129 ,601	2642,077	CERCA
114	93842,099	96206,119	2676,473	TALUD	157	93696 ,735	96152 ,088	2645,7566	CERCA
115	93833,497	96207,559	2676,718	TALUD	158	93698 ,211	96165 ,600	2650,1283	CERCA
116	93827,619	96208,441	2676,085	TALUD	159	93700 ,468	96185 ,852	2659,4585	CERCA
117	93821,150	96210,917	2675,427	TALUD	160	93701 ,443	96200 ,681	2660,6935	CERCA

4.2. Chip del predio afectado: AAA0029DHSY

4.3. Área afectada: 4164,65 metros cuadrados (m²)

5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1. *El área afectada por la antigua actividad extractiva de arcillas del predio identificado con chip catastral AAA0029DHSY, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad 05 Usme, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, establecidas en la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y en área de recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras (Artículo 38 del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 – POT de Bogotá D.C.).*

5.2. *En la visita técnica de control ambiental realizada el día 07 de julio de 2023 al predio identificado con chip catastral AAA0029DHSY, no se identificaron actividades de extracción,*

RESOLUCIÓN No. 01124

beneficio y transformación de arcilla, ni equipos e infraestructura para el desarrollo de dichas actividades.

5.3. De acuerdo con la visita de control ambiental realizada por profesionales del grupo de minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, la cual se adelantó el 07 de julio de 2023 a los predios del usuario SP Inmobiliaria S.A.S - Predio de Aires de Palermo, se constató que en el área del predio con chip catastral AAA0172AMNN no se pueden ejecutar las obras y medidas de restauración y recuperación ambiental establecidas en el Concepto Técnico 06694 del 29 de junio de 2021 identificado con radicado 2021IE130804 y proceso 5143299, debido a que en este predio se encontró una edificación de 18 niveles de altura en muros en concreto.

5.4. En este momento únicamente se podrían ejecutar actividades de recuperación ambiental en el predio chip catastral AAA0029DHSY.

(...)

5.5. Recomendación jurídica:

Se recomienda acoger el presente concepto técnico, estableciendo al señor EDGAR BYRON ALZATE RAVE (...), identificado con cédula de ciudadanía 98.495.600 de Bello – Antioquia, en calidad de propietario del predio denominado AIRES DE PALERMO identificado con chip catastral AAA0029DHSY y matrícula inmobiliaria 50S-40094556, ubicado en la Carrera 1A No. 54F – 50 Sur de la Localidad 05 Usme, afectado por la antigua actividad extractiva de arcillas, el Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6, 7 y 11 de la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

(...)"

Que el **Concepto Técnico 14328 del 19 de diciembre de 2023** con radicado 2023IE300877 dio alcance al Concepto Técnico 08146 del 31 de julio de 2023 con radicado 2023IE174207, estableciendo y conceptuando lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO.

Dar alcance al Concepto Técnico 08146 del 31 de julio 2023 identificado con radicado 2023IE174207 y proceso 5951987, en el cual se expresa que "únicamente se podrían ejecutar actividades de recuperación ambiental en el predio chip catastral AAA0029DHSY"; por tal motivo, se realiza visita técnica de levantamiento topográfico para determinar el área afectada por la

RESOLUCIÓN No. 01124

*antigua actividad extractiva de arcillas del mencionado predio del SP-Inmobiliaria S.A.S. - Predio Aires de Palermo, en cumplimiento de la orden 4.26 de la Sentencia del río Bogotá.
(...)*

3.1.3. PLANO FOTOGRÁFICO

En la Figura 1 se muestra el área afectada por la actividad extractiva de arcillas del predio identificado con chip catastral AAA0029DHSY del SP-Inmobiliaria S.A.S. - Predio Aires de Palermo.

- Área del predio con chip catastral AAA0029DHSY: 21096.08 metros cuadrados (m2)
- Área afectada del predio con chip catastral AAA0029DHSY: 4164,658 metros cuadrados (m2)



Figura 1. Localización del área afectada del SP-Inmobiliaria S.A.S. - Predio Aires de Palermo.

RESOLUCIÓN No. 01124

Fuente: Comisión de Topografía del Grupo Técnico Ambiental de Minería – SRHS. (Año 2023)

4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

4.1. El área afectada por la antigua actividad extractiva de arcilla se identificó en el chip catastral AAA0029DHSY del SP-Inmobiliaria S.A.S. - Predio Aires de Palermo, y se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y en Área de recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras (Artículo 38 del Decreto 555 del 29/12/2021 – POT de Bogotá D.C.).

4.2. De acuerdo con el levantamiento topográfico realizado el 11 de diciembre de 2023 del área afectada por la antigua actividad extractiva de arcillas en el predio identificado con chip catastral AAA0029DHSY del SP-Inmobiliaria S.A.S. - Predio Aires de Palermo, se determinó un área total del predio de 21096.08 metros cuadrados (m²) y un área afectada de 4164,658 metros cuadrados (m²) que se localiza en las siguientes coordenadas:

PTO	NORTE	ESTE	COTA	OBS
1	93721,14	96212,80	2665,90	ÁREA AFECTADA
2	93777,34	96210,61	2669,90	ÁREA AFECTADA
3	93780,84	96231,67	2672,12	ÁREA AFECTADA
4	93710,23	96274,05	2670,56	ÁREA AFECTADA

(...)"

Como conclusión del área técnica de esta Secretaria, sobre el área y su localización frente al predio solicitado por SP INMOBILIARIA S.A.S. PREDIO AIRES DE PALERMO, identificado con chip catastral AAA0029DHSY, en la visita técnica de actualización topográfica, realizada el día 11 de diciembre de 2023, se determinó que el área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción consta de 4164.658 m². y mediante verificación del mapa de localización y cuadro de coordenadas que se encuentra en el Concepto Técnico 14328 de 2023, muestra que dicha área esta fuera del polígono del Parque Ecológico Distrital de Montaña ENTRENUBES, Localidad 05 Usme. Fuente: Comisión de Topografía - Grupo Técnico Ambiental de Minería – SRHS 2024.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del

Página 11 de 23

RESOLUCIÓN No. 01124

ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución de 1991, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación, los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 2 señala la aplicación del procedimiento a las autoridades administrativas, el artículo 3 establece los principios aplicables entre ellos el debido proceso, publicidad, eficacia y eficiencia el procedimiento administrativo general; el artículo 13 y siguientes, modificado por la ley 1755 de 2015 establece las modalidades del derecho de petición, el artículo 34 y siguientes establece el procedimiento administrativo general, el artículo 56 y siguientes la notificación electrónica y dentro de la publicidad de los actos administrativos el artículo 66 y siguientes la forma de notificación de los mismos; el artículo 74 y siguientes determina los recursos procedentes y requisitos; y el artículo 87 la firmeza de los actos administrativos.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones atribuidas a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual, las autoridades ambientales competentes otorgaran o negaran los correspondientes instrumentos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01124

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece “**ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que es función de esta Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia, ejecutar las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 2001 de 2016 modificado por el artículo 1 de la Resolución 1499 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció como zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, veinticuatro (24) polígonos, dentro de los cuales, los primeros cuatro (4) están ubicados en Bogotá.

Que la Resolución 1499 publicada el 3 de agosto de 2018, modificó parcialmente la Resolución 2001 de 2016, y con relación a las afectaciones ambientales por actividades mineras desarrolladas sin título minero y en zonas no compatibles, en el artículo 11 establece lo siguiente:

“(...)”

ART. 11. —Modificar el artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así:

Artículo 16. Afectaciones ambientales en zonas no compatibles. Las áreas afectadas por las actividades mineras en las que las autoridades ambientales o mineras no hayan identificado el responsable de las mismas podrán ser adquiridas mediante la declaración de utilidad pública por parte de la autoridad ambiental regional con la finalidad de ejecutar acciones de saneamiento ambiental cuya finalidad sea la restauración y recuperación de dichas áreas para habilitar áreas de recreación pasiva.

Así mismo, aquellas áreas afectadas por actividades de minería, ubicadas en zonas no compatibles con la minería, y en los cuales haya sido imposible para las autoridades ambientales identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, podrán ser objeto de implementación de un **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN** conforme a los lineamientos establecidos para los PMRRA de la Resolución 2001 de 2016, a fin de ser recuperados y restaurados, por solicitud de personas jurídicas de

RESOLUCIÓN No. 01124

derecho privado y/o de derecho público, organismos de cooperación internacional, ONG y/o fundaciones, siempre y cuando ninguna de las anteriores haya sido sancionada en materia ambiental o que dicha sanción haya recaído en alguno de los miembros que las conforman.

*Para optar por lo anterior, dichas personas jurídicas deberán cumplir los requisitos previstos en la Resolución 2001 de 2016 **con excepción de contar con título minero e instrumento ambiental.***

El término de duración de estos planes de restauración y recuperación de que trata el presente artículo no podrá superar en ningún caso los tres (3) años. Término que será improrrogable.

En la ejecución de los planes de restauración y recuperación consagrados en este artículo, que se impongan a las áreas afectadas que se encuentren en la situación descrita anteriormente, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales allí presentes; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos legales que las autoridades mineras nacional y ambientales regionales, en el ámbito de sus competencias, diseñen para gestionar las áreas de que trata el presente artículo. (...).” (Negrillas y subrayas son nuestras).

Que, tal y como se advierte de la norma transcrita, el Plan de Restauración y Recuperación – PRR, es un instrumento de manejo y control ambiental, concebido en el artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016 modificado por el artículo 11 de la Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se impone y establece por la autoridad ambiental en áreas afectadas por actividades de minería, en zonas no compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá definidas en las citadas resoluciones.

Que dicho instrumento comprende estrategias, acciones, condiciones, obligaciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería, con el objetivo de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por las actividades extractivas, y adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post minería y su objetivo fundamental es viabilizar la incorporación de los predios afectados por la actividad extractiva a los usos urbanos previstos en el POT de Bogotá, mediante el diseño y ejecución de las obras y acciones de adecuación morfológica, de estabilización geotécnica, de restauración paisajística, ambiental y urbanística necesarias.

Que analizado el caso del predio identificado con chip catastral AAA0029DHSY ubicado en la Carrera 1 No. 54F – 50 Sur de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., afectado ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción desarrollada en el predio denominado AIRES DE PALERMO (SDA-06-2019-3385), este Despacho encuentra que se cumplen los presupuestos jurídicos para dar aplicación al artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016 modificado por el artículo 11 de la Resolución 1499 de agosto de 2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicional según el POT se encuentra en área de

RESOLUCIÓN No. 01124

recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras (Artículo 38 del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 – POT de Bogotá D.C.), comprendidos así:

1. En predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40094556, relacionado con el chip catastral AAA0029DHSY, el código de sector catastral 002577 01 01 000 00009, la cédula catastral USR 12006 y las direcciones anteriores: KR 4 Este No. 53G-18 Sur - KR 4 Este No. 53G-18 - TV 3D E No. 53G-12, acorde a lo señalado en oficio 2019EE123981 del 05 de junio de 2019 se encontró un antiguo frente de extracción de arcillas conformado por un talud subvertical de unos 5 a 7 metros de altura por 15 metro de longitud aproximadamente, en el cual se observaron erosión hídrica concentrada tipo surcos, cárcavas y procesos de remoción en masa como flujos de detritos.

En la parte alta del predio se apreciaron especies de pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*). Por otro lado, se encontró una abundante cobertura arbustiva, compuesta por numerosos individuos de Hayuelo (*Dodonaea viscosa*) de tamaño aproximado a un metro de altura. Así mismo, se observó la presencia de un individuo de Ciro (*Baccharis macrantha*) y uno de Chilco (*Baccharis latifolia*). La parte baja del predio, en donde se realizó la explotación minera, se encuentra cubierta en su totalidad por residuos sólidos de construcción, demolición y ordinarios, lo cual afecta negativamente el paisaje e impide el crecimiento natural de especies vegetales.

Es evidente que las especies registradas se han desarrollado por procesos de sucesión secundaria, debido a que en el predio no se realizan actividades de Revegetalización y reforestación que permitan su recuperación ambiental. Esto ocasiona un impacto visual negativo en el predio al percibirse como un predio abandonado y desprovisto de zonas naturales. En el predio no se encontró actividades de extracción, beneficio y transformación de minerales, ni infraestructuras, maquinarias y equipos para desarrollar las mencionadas labores.

2. Así, el predio objeto de implementación del PRR, se encuentra ambientalmente afectado por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en el artículo quinto de la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística de conformidad con el artículo 38 del Decreto 555 de 2021– POT de Bogotá D.C.
3. El solicitante del instrumento de control y manejo ambiental- PRR es la sociedad SP INMOBILIARIA S.A.S, identificada con NIT. 900.680.899-5, persona jurídica de derecho privado interesada en recuperar el área afectada. Y cuya sociedad o sus miembros no se

RESOLUCIÓN No. 01124

encuentra sancionados ambientalmente según verificación realizada en RUJA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

4. En la actualidad el área afectada no cuenta con un instrumento de manejo y control ambiental que permita corregir y mitigar dichas afectaciones que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso post minería y
5. Verificado los soportes documentales del expediente en trámite se evidencia de los informes técnicos existentes 06694 del 29 de junio de 2021 radicado 2021IE130804, 08146 del 31 de julio de 2023 radicado 2023IE174207 y 14328 del 19 de diciembre de 2023 radicado 2023IE300877 que a esta autoridad ambiental le ha sido imposible identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009. Adicionalmente, acorde a lo señalado en oficio 2019EE123981 del 05 de junio de 2019 se verifica que sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40094556, chip AAA0029DHSY no cuenta actualmente en esta Entidad con expediente con trámite de licencias ambientales de explotación minera.
6. Como conclusión técnica sobre el área y su localización frente al predio solicitado por SP INMOBILIARIA S.A.S. PREDIO AIRES DE PALERMO, identificado con chip catastral AAA0029DHSY, En la visita técnica de actualización topográfica, realizada el día 11 de diciembre de 2023, se determinó que el área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción consta de 4164.658 m2. Y mediante verificación del mapa de localización y cuadro de coordenadas que se encuentra en el C.T. 14328 de 2023, muestra que dicha área esta fuera del polígono del Parque Ecológico Distrital de Montaña ENTRENUBES, Localidad 05 Usme. Fuente: Comisión de Topografía - Grupo Técnico Ambiental de Minería – SRHS 2024.

No debemos olvidar que acorde con el artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016 modificado por el artículo 11 de la Resolución 1499 de 2018 en el PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN impuesto en áreas afectadas les queda prohibido comercializar y explotar los minerales allí presentes; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes.

Que habida consideración de las circunstancias de hecho y de derecho descritas con anterioridad, que han rodeado las actuaciones administrativas obrantes en el expediente **SDA-06- 2019-3385** y en especial, teniendo presente que las afectaciones ambientales no han sido corregidas ni mitigadas a la fecha y acorde a la intención de SP INMOBILIARIA SAS de recuperar y restaurar dicha área, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, precisa que, es menester dar aplicación al **artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016 modificado por el**

RESOLUCIÓN No. 01124

artículo 11 de la Resolución 1499 de agosto de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dispuso que las autoridades ambientales deben imponer, evaluar y establecer un Plan de Restauración y Recuperación – PRR, en los eventos identificados en el predio con chip catastral AAA0029DHSY.

Que teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental bajo los Conceptos Técnicos Nos. 6694 del 29 de junio de 2021, 8146 del 31 de julio de 2023 y 14328 del 19 de diciembre de 2023, al Plan de Restauración y Recuperación - PRR, para el área afectada por actividad extractiva del predio identificado con chip catastral AAA0029DHSY y matrícula inmobiliaria 50S-40094556, en donde se estableció entre otras cosas “APROBAR TÉCNICAMENTE EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR”.

Que en consecuencia, resulta pertinente acoger los conceptos referidos y citados en el acápite de consideraciones técnicas del presente acto administrativo, dando aplicación a la normativa vigente frente al caso concreto y proceder a establecer el Plan de Restauración y Recuperación -PRR, presentado mediante radicados Nos. 2019ER266453 del 15 de noviembre de 2019 y 2019ER262540 del 8 de noviembre de 2019; 2021ER74851 del 26 de abril de 2021 y 2021ER127946 del 25 de junio de 2021, a ejecutarse en las siguientes coordenadas del predio identificado con CHIP catastral AAA0029DHSY, matrícula inmobiliaria 50S-40094556 y ubicado en la Carrera 1 No. 54F – 50 Sur de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.:

PTO	NORTE	ESTE	COTA	OBS
1	93721,14	96212,80	2665,90	ÁREA AFECTADA
2	93777,34	96210,61	2669,90	ÁREA AFECTADA
3	93780,84	96231,67	2672,12	ÁREA AFECTADA
4	93710,23	96274,05	2670,56	ÁREA AFECTADA

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 2 señala la aplicación del procedimiento a las autoridades administrativas, el artículo 3 establece los principios aplicables entre ellos el debido proceso, publicidad, eficacia y eficiencia el procedimiento administrativo general; el artículo 13 y siguientes, modificado por la ley 1755 de 2015 establece las modalidades del derecho de petición, el artículo 34 y siguientes establece el procedimiento administrativo general, el artículo 56 y siguientes la notificación electrónica y dentro de la publicidad de los actos administrativos el artículo 66 y siguientes la forma de notificación de los mismos; el artículo 74 y siguientes determina los recursos procedentes y requisitos; y el artículo 87 la firmeza de los actos administrativos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

RESOLUCIÓN No. 01124

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 1 de la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, reasume las siguientes funciones:

“(…)

1. *Expedir los actos administrativos definitivos que otorguen, nieguen o modifiquen las solicitudes de Licencia Ambiental; Planes de Manejo Ambiental; Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA; Planes de Restauración y Recuperación – PRR y otros instrumentos de control y manejo ambiental, equivalentes. (...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer un Plan de Restauración y Recuperación –PRR, a la sociedad **SP INMOBILIARIA S.A.S**, con NIT. 900.680.899-5, representada legalmente por el señor EDGAR BAYRON ALZATE RAVE, identificado con cédula de ciudadanía 98.495.600, y/o quien haga sus veces, para el predio identificado con CHIP catastrales **AAA0029DHSY** y matrícula inmobiliaria **50S-40094556** ubicado en la Carrera 1 No. 54F – 50 Sur de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., instrumento presentado mediante los radicados Nos. 2019ER266453 del 15 de noviembre de 2019 ; 2019ER262540 del 8 de noviembre de 2019; 2021ER74851 del 26 de abril de 2021 y 2021ER127946 del 25 de junio de 2021, de conformidad con las recomendaciones establecidas en los **Conceptos Técnicos Nos. 8146 del 31 de julio de 2023, 6694 del 29 de junio de 2021, y 14328 del 19 de diciembre de 2023**, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Restauración y Recuperación –PRR que se establece mediante este acto administrativo, debe ejecutarse de conformidad a la siguiente tabla; donde se presentan las coordenadas que actualmente corresponden al área afectada por minería del predio identificado con CHIP catastral AAA0029DHSY y matrícula inmobiliaria 50S-40094556, de

Página 18 de 23

RESOLUCIÓN No. 01124

conformidad al Concepto Técnico 14328 del 19 de diciembre de 2023 con radicado 2023IE300877:

PTO	NORTE	ESTE	COTA	OBS
1	93721,14	96212,80	2665,90	ÁREA AFECTADA
2	93777,34	96210,61	2669,90	ÁREA AFECTADA
3	93780,84	96231,67	2672,12	ÁREA AFECTADA
4	93710,23	96274,05	2670,56	ÁREA AFECTADA

Área afectada: 4164,65 metros cuadrados (m²)

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan de Restauración y Recuperación –PRR que se establece mediante este acto administrativo, deberá ejecutarse en el término de treinta y seis (36 meses), a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación –PRR, el titular deberá dar cumplimiento a los programas y las respectivas fichas de manejo unificadas en el Concepto Técnico 06694 del 29 de junio de 2021 con radicado 2021IE130804 las cuales se detallan a continuación:

Recuperación y Restauración Ambiental.

12.1.1. Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica y su respectiva Ficha de manejo

12.1.2. Programa de Manejo de Aguas y su respectiva Ficha de manejo

12.1.2. Programa de Recuperación de suelos y su respectiva Ficha de manejo

12.1.4. Programa de Control de erosión y su respectiva Ficha de manejo

12.1.5. Programa de Empradización y revegetalización y las medidas planteadas en la Ficha de manejo del Radicado 2021ER127946 del 25/06/2021

12.1.6. Programa de Disposición de materiales y su respectiva Ficha de manejo

12.1.7. Programa de Readecuación paisajística y su respectiva Ficha de manejo

Acciones del Plan de Manejo Ambiental

13.2.1. Programa de manejo de residuos orgánicos e inorgánicos y su respectiva Ficha de manejo

13.2.2. Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales y su respectiva Ficha de manejo

13.2.3. Programa de manejo de escorrentías y su respectiva Ficha de manejo

13.2.4. Programa de manejo de residuos especiales y su respectiva Ficha de manejo

13.2.5. Programa de manejo de emisiones atmosféricas y su respectiva Ficha de manejo

13.2.6. Programa de manejo del ruido y su respectiva Ficha de manejo

13.2.7. Programa de minimización de impacto visual y su respectiva Ficha de manejo

Página 19 de 23

RESOLUCIÓN No. 01124

13.2.8. Programa de movilización de equipos y maquinaria y su respectiva Ficha de manejo

13.2.9. Programa de señalización y su respectiva Ficha de manejo

13.2.10. Programa de gestión social y participación comunitaria.

13.3. Plan de contingencia.

13.4. Plan de seguimiento y monitoreo.

PARÁGRAFO. La sociedad **SP INMOBILIARIA S.A.S.** deberá presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental que contenga la descripción detallada de los avances de cada una de las actividades que conforman los programas y subprogramas establecidos en el instrumento ambiental; contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Dichos informes deberán allegarse en medio físico y magnético.

ARTÍCULO TERCERO. Esta Resolución ampara únicamente las obras o actividades descritas en los **Conceptos Técnicos Nos. 06694 del 29 de junio de 2021, 08146 del 31 de julio de 2023 y 14328 del 19 de diciembre de 2023**, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación que se requiera frente a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo o al Plan de Restauración y Recuperación – PRR, deberá ser informada previamente a esta autoridad ambiental a fin de que se surta el respectivo trámite de evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. El establecimiento del presente Plan de Restauración y Recuperación – PRR, no lleva implícitos permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales renovables, los cuales deberán solicitarse ante esta autoridad ambiental conforme a la necesidad.

ARTÍCULO QUINTO. Esta Resolución no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación –PRR, establecido en el artículo primero de este acto administrativo, ni ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre

ARTÍCULO SEXTO. Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse, efectos ambientales no previstos en el instrumento aprobado, la sociedad **SP INMOBILIARIA S.A.S.** como responsable de ejecutar el Plan de Restauración y Recuperación –PRR, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01124

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la obligación que imponga esta Secretaría ante la circunstancia descrita en este artículo será causal de imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. – La sociedad **SP INMOBILIARIA S.A.S** identificada con Nit. 900.680.899-5, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para prevenir, corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de cualquier obligación y/o prohibición contenida en el presente acto administrativo y en las directrices consignadas en los Conceptos Técnicos Nos. 06694 del 29 de junio de 2021, 08146 del 31 de julio de 2023 y 14328 del 19 de diciembre de 2023, dará lugar al inicio de procesos sancionatorios y a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SP INMOBILIARIA S.A.S.** con NIT. **900.680.899-5**, a través de su representante legal, el señor EDGAR BAYRON ALZATE RAVE identificado con cédula de ciudadanía 98.495.600, y/o quien haga sus veces, en la Calle 118 Bis No. 11D – 06, en la ciudad de Bogotá.; y de conformidad con la autorización de notificaciones electrónicas allegada bajo radicado 2020ER166759, a la dirección electrónica jrivera@pgplegal.com.

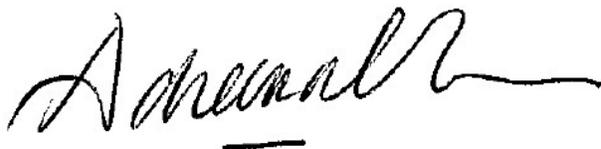
ARTICULO UNDÉCIMO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DUODÉCIMO. Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usme, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra del presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2024

RESOLUCIÓN No. 01124



**ADRIANA SOTO CARREÑO
SECRETARÍO DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos): Concepto Técnico 8146 del 31 de julio de 2023, Concepto Técnico 6694 del 29 de junio de 2021, Concepto Técnico 14328 del 19 de diciembre de 2023

Elaboró:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	SDA-CPS-20241430	FECHA EJECUCIÓN:	02/02/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/02/2024
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

JHON WILLAN MARMOL MONCAYO	CPS:	SDA-CPS-20240150	FECHA EJECUCIÓN:	26/02/2024
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	SDA-CPS-20241430	FECHA EJECUCIÓN:	22/03/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JERONIMO JUAN DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/07/2024
--	------	-------------	------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	SDA-CPS-20241430	FECHA EJECUCIÓN:	08/03/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/06/2024
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

JHON WILLAN MARMOL MONCAYO	CPS:	SDA-CPS-20240150	FECHA EJECUCIÓN:	31/05/2024
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA	CPS:	SDA-CPS-20240482	FECHA EJECUCIÓN:	21/03/2024
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/06/2024
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	SDA-CPS-20241430	FECHA EJECUCIÓN:	02/02/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/02/2024
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/05/2024
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 01124

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	SDA-CPS-20240036	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2024
JHON WILLAN MARMOL MONCAYO	CPS:	SDA-CPS-20240150	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2024
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/05/2024
YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/07/2024
Aprobó:				
JERONIMO JUAN DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/07/2024
Firmó:				
ADRIANA SOTO CARREÑO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/07/2024